

## **Dirección de Políticas de Fomento de Inversiones**

### **Requisitos Generales para Invertir en Nicaragua**

- Constituir una sociedad local (Recomendado).
- Inscribir su Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Matrícula municipal de gobiernos municipales.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Obtener permisos del sector de la inversión.
- Obtener permisos ambientales (en el caso que sean requeridos).

### **Marco Legal**

#### **Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras (Ley 344)**

La Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras garantiza al inversionista extranjero el libre acceso a la compra-venta de moneda extranjera y a la libre convertibilidad, a la transferencia al exterior de su capital invertido y a la remisión de utilidades. Además, estarán protegidos con seguros sobre riesgos no comerciales, los que se encuentran respaldados por Tratados o Convenciones Bilaterales debidamente suscritas por Nicaragua. Las controversias o reclamos con inversionistas estarán sujetas al arbitraje internacional.

El propósito de la Ley de Inversiones Extranjeras es promover la inversión y contribuir a la creación de empleos y al desarrollo económico y social del país. La inversión extranjera en particular, es de enorme importancia ya que aportará fuentes de trabajo, conocimiento y tecnología, aumento de las exportaciones y permitirá que Nicaragua se vuelva más competitiva en el mercado global.

Esta ley persigue la creación del marco legal apropiado, con reglas claras y precisas para la atracción de nuevas inversiones.

Características Ejes de la Ley de Inversiones Extranjeras son:

- **Trato Nacional, Trato de Nación más favorecida.**
- **Libertad para hacer inversiones:** Cualquier persona en carácter individual o entidad, nacional o extranjero, puede realizar inversiones de cualquier tipo, excepto aquellas pocas actividades prohibidas por la ley.
- **Solución de Controversias.**
- **Transferencia de Fondos al Extranjero:** Inversionistas extranjeros tienen garantizada el disfrute de las transferencias de fondos al extranjero de forma expedita y la conversión de moneda extranjera a través del sistema bancario local.
- **Acceso a Financiamiento Local:** El inversionista extranjero puede tener acceso a financiamiento disponible en los bancos locales, de acuerdo con los términos establecidos por estos.
- **Protección de la Propiedad y Seguridad:** La ley nicaragüense reconoce y garantiza los derechos del inversionista nacional y extranjero, la protección de su propiedad y el derecho a la libre disposición de activos, capital y ganancias.

## **Ley de Mediación y Arbitraje (Ley 540)**

La ley regula dos métodos alternos a la vía judicial para solucionar cualquier tipo de controversia que resulte de las relaciones contractuales, de manera expedita como son la Mediación y el Arbitraje. Puede ser utilizado tanto por nacionales como extranjeros, incluyendo el Estado de Nicaragua, para solucionar las diferencias patrimoniales y no patrimoniales.

Su ámbito de aplicación es de carácter nacional e internacional, sin perjuicio de los tratados, convenios, pacto o cualquier otro instrumento de Derecho Internacional del cual Nicaragua sea parte. En el procedimiento Arbitral, el Tribunal estará compuesto por profesionales altamente capacitados en el asunto y escogidos libremente por las partes, bajo los procedimientos previamente pactados por éstos, sin que la nacionalidad de los mismos sea impedimento para que actúe como tal, a menos que las partes así lo hayan acordado.

Salvo pacto acordado por las partes, el tiempo máximo establecido por la Ley para que el Tribunal Arbitral emita su laudo definitivo es de 6 meses contados a partir de su integración.

Tanto el acuerdo al que las partes lleguen en un proceso de Mediación como el Laudo Arbitral resultante de un proceso de Arbitraje, son definitivos y ejecutables de forma inmediata bajo las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua para llevar a cabo la Ejecución Procesal de las mismas.

### **Requisitos para el Registro de Inversiones Extranjeras en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).**

#### **Registro de Inversiones Extranjeras Ley 344, Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras y su reglamento (MIFIC)**

### **DOCUMENTACIÓN BÁSICA**

1. Carta de solicitud dirigida al Ing. Danilo Nuñez - Director de Políticas de Fomento de Inversiones.
2. Fotocopia de escritura de constitución de sociedad (Debidamente inscrita en el asiento registral del Registro Mercantil correspondiente).
3. Fotocopia del RUC (Registro Único del Contribuyente).
4. Fotocopia de Poder General de Administración (Debidamente inscrito en el Registro Mercantil)
5. Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal o copia del Pasaporte (en caso de ser Extranjero)
6. Fotocopia de antecedentes penales (Traducidos y autenticados)
7. Una foto reciente tamaño carné del Representante Legal de la empresa y/o del socio mayoritario de la Empresa.

8. Matricula Municipal
9. Monto mínimo para el Registro: Mayor a US\$ 30,000.00 (Documentos Soportes de gastos de Inversión) Nota ( En el caso de los gastos de inversión puede presentar los siguientes compra de acciones, compra de propiedades, compra de vehículos automotores, pago de pólizas de seguro de vida y de automóviles, pago de servicios de seguridad, menaje de casa, pago de planilla de empleados último mes, pagos de servicios profesionales, pago de servicios básicos, compra de maquinaria, equipo de oficina, software, compra de insumos o materia prima para el giro del negocio, contrato de arriendo de local de oficina o casa de habitación, avituallamiento de la empresa, otros.)
10. Inscripción o permiso de la institución de acuerdo al sector económico (INTUR, MEM, CETREX, otros).
11. Se realiza visita de verificación al negocio o empresa.